69/24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN CON CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER, BAJO PATROCINIO DE ABOGADO, EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN-MULTIFUERO, DRA. MARGARITA MARÍA MIRANDA BRÍTEZ, DR. EDGAR URBIETA Y ABG. GUIDO RAMÓN MELGAREJO, EN EL JUICIO: RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER EN CONTRA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE YUTY ABG. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME IRALA EN LOS AUTOS: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".----------

A. I. Nº...632.....

Asunción, 24 de Julio del 2.024.-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 29-07-2024

Y VISTOS: Las recusaciones "con expresión de causa" planteadas por Walentín Gomer y Valentín Ulmer, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra Margarita Miranda, Guido Melgarejo y Edgar Adrián Urbieta, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Caazapá, y;----------

C O N S I D E R A N D O: César Antonio Garay

OPINIÓN DE SEÑOR MINISTRO EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN:

Preliminarmente, conforme con la facultad de dirección del proceso y el deber de economía procesal impuesto por el Artículo 15, literal "f", del Código Procesal Civil, corresponde hacer una precisión de índole netamente procesal a los efectos de reencauzar el proceso y simplificar su trámite.----------

En efecto, en esta Sala Civil también se encuentran en estudio los autos: "RECUSACIÓN CON CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER, BAJO PATROCINIO DE ABOGADO, EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN-MULTIFUERO, DRA. MARGARITA MARÍA MIRANDA BRÍTEZ, DR. EDGAR URBIETA Y ABG. GUIDO RAMÓN MELGAREJO, EN EL JUICIO: IMPUGNACIÓN FORMULADA POR LA JUEZ DE PRIMERA

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martínez Simon Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE CAAZAPÁ, ABG. SELMA ISABEL BOGADO DE GOIRIZ, EN CONTRA DE LA INHIBICIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE YUTY, ABG. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME IRALA, EN EL JUICIO: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN" Nº 68, anotado bajo el folio Nº 173, año 2.024; que trata de la misma recusación con expresión de causa -lo que se advierte claramente de la lectura del escrito de recusación- también formulada por Walentín Gomer y Valentín Ulmer contra los magistrados Margarita Miranda, Guido Melgarejo y Edgar Adrián Urbieta. Si bien dicha recusación se planteó en el marco de una incidencia distinta -impugnación de inhibición-, fue formulada en el mismo juicio, por lo que ambas recusaciones deben ser resueltas en un único pronunciamiento.----------

En consecuencia, vistas las facultades de dirección del proceso invocadas al inicio, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 121 del Código Procesal Civil, que permite la acumulación de autos en casos como éste, acumulación que puede ser pronunciada aún de oficio a norma del Artículo 123 del Código Procesal Civil, a fin de dictar una resolución única, Artículo 127 del mismo cuerpo legal; corresponde disponer la acumulación de los autos citados más arriba a éstos, conforme a lo normado en el Artículo 122 de la ley ritual.----------

Corresponde, a continuación, pasar al estudio de la recusación.----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN CON CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER, BAJO PATROCINIO DE ABOGADO, EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN-MULTIFUERO, DRA. MARGARITA MARÍA MIRANDA BRÍTEZ, DR. EDGAR URBIETA Y ABG. GUIDO RAMÓN MELGAREJO, EN EL JUICIO: RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER EN CONTRA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE YUTY ABG. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME IRALA EN LOS AUTOS: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA 29-07-2024

De la lectura del escrito de fs. 1/2, surge que los recusantes no han individualizado la causal de recusación prevista en el Artículo 20 del Código Procesal Civil; sin embargo, fundaron su planteamiento con base en la falta de independencia, falta de imparcialidad y falta de credibilidad de los Magistrados recusados a causa de la supuesta influencia que ejerce el diputado Avelino Ávalos en estos autos, lo que les genera inseguridad jurídica, temores y dudas acerca de la interpretación de las leyes y la transparencia en el proceso.----------

Por su parte, los recusados elevaron el informe de rigor, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal Civil. Mencionaron que no se ha invocado causal de recusación alguna y que aún no han tomado decisión alguna concerniente al fondo de la cuestión que pueda generar dudas o desconfianza sobre su imparcialidad; además, niegan que exista algún tipo de influencia en la toma decisiones en el marco del juicio (fs. 4/5).----------

César Antonio Garay

De las constancias de autos se observa que, efectivamente, los recusados no han individualizado en forma concreta y específica ninguna de las causales de recusación previstas en el Artículo 20 del Código Procesal Civil, omitiendo así el requisito establecido en el Artículo 29 del mencionado cuerpo legal, que dispone: "*La recusación se deducirá ante la Corte Suprema de Justicia o Tribunal de Apelación, cuando se tratare de uno de sus miembros, o ante el juez recusado. En el escrito se expresará la causa de la*

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

recusación y se propondrá y acompañará, en su caso, toda la prueba de que el recusante intentare valerse. No se admitirá la prueba confesoria".----------

En este sentido, respecto de la sospecha o temor de "falta de imparcialidad" o "falta de independencia", expresiones que deben ser entendidas como una duda en el cumplimiento al deber de imparcialidad que recae en el juzgador, hay que decir que dicha duda no constituye una legítima causal prevista en la ley procesal ni en las demás leyes administrativas y organizativas para atribuir a un magistrado jurisdicción o competencia en una causa, vale decir, su alegación genérica es una imputación imprecisa que debe necesariamente configurarse en alguno de los presupuestos del Artículo 20 del Código Procesal Civil, que son los casos concretos en los que la ley define lo que será entendido como conducta parcialista; por ello, dichas manifestaciones deben ser desestimadas. En efecto, la situación subjetiva del litigante respecto del juzgador, su simpatía o antipatía, la seguridad en su sapiencia o idoneidad o, en fin, el agrado o desagrado que le cause al sujeto es completamente indiferente.----------

Debe recordarse que la recusación tiene por objeto separar al Juez natural de la causa; por ende, ella debe ser utilizada siempre en forma restrictiva. Sólo en casos de concurrir motivos graves, razonables y atendibles que hagan presumir verosímilmente que los magistrados no actuarán con ecuanimidad, independencia e imparcialidad,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN CON CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER, BAJO PATROCINIO DE ABOGADO, EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN-MULTIFUERO, DRA. MARGARITA MARÍA MIRANDA BRÍTEZ, DR. EDGAR URBIETA Y ABG. GUIDO RAMÓN MELGAREJO, EN EL JUICIO: RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER EN CONTRA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE YUTY ABG. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME IRALA EN LOS AUTOS: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 29-07-2024 Roque López Asistente

ella resultará procedente; extremos que no se observan en el caso de autos.----------

En consecuencia, corresponde desestimar la recusación "con expresión de causa" planteada por Walentín Gomer y Valentín Ulmer, por sus propios Derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra Margarita Miranda, Guido Melgarejo y Edgar Adrián Urbieta, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Caazapá; y, devolver estos autos al Tribunal de origen, conforme con lo dispuesto por el Artículo 33 del Código Procesal Civil.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO ALBERTO MARTÍNEZ SIMÓN:

Adhiero al voto del Ministro preopinante por compartir los mismos fundamentos.----------

OPINIÓN DEL SEÑOR MINISTRO CÉSAR ANTONIO GARAY:

César Antonio Garay

Walentin Gomer y Valentín Ulmer, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogado, incoaron recusaciones con "expresiones de causas" contra Margarita Miranda, Guido Melgarejo y Edgar Adrián Urbieta, Conjueces del Tribunal de Apelación Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial Caazapá, invocando el Artículo 20, del Código Procesal Civil.----------

Los Recusados -con sujeción al Artículo 31, del Código Procesal- elevaron informes en los términos obrantes a fs. 1/2.----------

De conformidad al Artículo 31, segundo párrafo del Código Procesal Civil, en concordancia con el Artículo 28,

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Eugenio Jiménez R. Ministro

Alberto Martinez Simon Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos Secretaria

inciso g), del Código de Organización Judicial, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia juzgará recusaciones de Conjueces de Tribunales de Apelaciones.---

Tan diáfanamente el Artículo 31 del Código Procesal Civil reza: "*…Si el recusado fuere un miembro del Tribunal de Apelación, se remitirá a la Corte, dentro de los tres días, el escrito de recusación, acompañado de un informe sobre los hechos alegados…*". Su precisa intitulación de "un" exime por completo otras motivaciones.----------

Es imperativa y sin dejos, imprevisiones ni incertidumbres la normativa legal transcripta al normar y prever la contundente y absoluta improponibilidad jurídica de recusar a tres Conjueces. En su cabal observancia podrá recusar sólo a "un" integrante del Colegiado por Ley.-----

Entonces se advierte que al haber recusado a tres integrantes de la misma Sala, inobservó la imperiosa previsión del Artículo 31, Código de Forma (un), por lo que las recusaciones impetradas serán rechazadas por contra legem.----------

Por tanto, la Excelentísima;----------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

ACUMULAR a estos autos el expediente intitulado: "RECUSACIÓN CON CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER, BAJO PATROCINIO DE ABOGADO, EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN-MULTIFUERO, DRA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "RECUSACIÓN CON CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER, BAJO PATROCINIO DE ABOGADO, EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN-MULTIFUERO, DRA. MARGARITA MARÍA MIRANDA BRÍTEZ, DR. EDGAR URBIETA Y ABG. GUIDO RAMÓN MELGAREJO, EN EL JUICIO: RECUSACIÓN CON EXPRESIÓN DE CAUSA PLANTEADA POR LOS SRES. WALENTÍN GOMER Y VALENTÍN ULMER EN CONTRA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE YUTY ABG. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME IRALA EN LOS AUTOS: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN".----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 29-07-2024

MARGARITA MARÍA MIRANDA BRÍTEZ, DR. EDGAR URBIETA Y ABG. GUIDO RAMÓN MELGAREJO, EN EL JUICIO: IMPUGNACIÓN FORMULADA POR LA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE CAAZAPÁ, ABG. SELMA ISABEL BOGADO DE GOIRIZ, EN CONTRA DE LA INHIBICIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE YUTY, ABG. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME IRALA, EN EL JUICIO: ÓSCAR BUKIROV Y OTROS C/ MARCELO FIGUEREDO S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN" Nº 68, anotado bajo el folio Nº 173, año 2.024, agregado por cuerda separada.----------

DESESTIMAR las recusaciones "con expresión de causa" planteadas por Walentín Gomer y Valentín Ulmer, por sus Derechos y bajo patrocinio de Abogado, contra Margarita Miranda, Guido Melgarejo y Edgar Adrián Urbieta, Miembros del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Caazapá, por los motivos expuestos en el "Considerando" de la Resolución.----------

DEVOLVER estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

César Antonio Garay
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Alberto Martínez Simón
Ministro

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

